

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 09 de marzo de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha realizado una solicitud. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA BARBOZA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: OSCAR DANIEL ARRIETA PÉREZ
RADICADO: 702154089001-2021-00127-00

Asunto: Requerimiento para notificación

Como se practicaron las medidas cautelares decretadas en este proceso, puesto que, el oficio en el que se comunica el embargo y secreto del salario del demandado se remitió a su destinatario, no existe un motivo que justifique la falta de notificación del mandamiento de pago al demandado, por lo que, se requerirá a éste para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a cumplir con ésta carga, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que habla el artículo 317 del C.G.P., numeral 1°.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante para que en el término de treinta (30) proceda a notificar al demandado. So pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA